

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS.-

EXPOSICION DE MOTIVOS.-

En uso de las atribuciones que confiere a los municipios la Ley 7/1.985 de 2 de abril, en sus arts. 4.1 a) y 25.2 j) (LRBRL), el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y la Ley 42/1.975, de 19 de noviembre y normas complementarias en materia de sanidad) protección y mejora del medio ambiente, se establece la presente Ordenanza cuyo objeto es IG regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, derechos y residuos sólidos urbanos y control y tratamiento de los mismos para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

TITULO I.- LIMPIEZA PÚBLICA.-

CAPITULO I.- LIMPIEZA DE LAS VIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.-

Artículo 1.-

La limpieza de las vías públicas y la recogida de los residuos procedentes de las mismas, se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que éste establezca, si: perjuicio de que se respete y elogie desde estas instancias municipales la sana costumbre o tradición por la que muchos vecinos y vecinas de la localidad se ocupan de la limpieza de los terrenos de vías públicas que colindan con sus fachadas.

Artículo 2.-

La limpieza de calles y patios interiores de manzana será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo por el personal de los mismos.

Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubierta de cristal deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quién, habite las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidará, de mantener en constante estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Se prohíbe arrojar y depositar basuras y, en general, cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en los patios, corredores o pasillos de las fincas.

Los productos de barrido y limpieza especificados anteriormente, no podrán ser en ningún caso abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes adecuados, depositándolos posteriormente en los recipientes colectivos hasta el paso del vehículo del servicio de recogida municipal.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el Ayuntamiento a costa de quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, de los propietarios.

Artículo 3.-

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en los artículos anteriores, corresponderá igualmente a la propiedad y se regirá por la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 4.-

Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la rebusca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor y decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

Artículo 5.-

Se prohíbe en las vías públicas partir leña, encender lumbre, lavar, arrojar aguas sucias, hacer colchones, reparaciones de vehículos, siempre que no hayan quedado inmovilizados por accidente o avería, así como el lavado de vehículos y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar las vías, producir polvo o ser contraria a la higiene.

No se permite sacudir prendas o alfombras sobre la vía pública, salvo de las 24,00 horas a las 7,00 horas en verano y de las 24,00 horas a las 8,00 en invierno.

Artículo 6.-

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de edificaciones, canalizaciones, reparaciones de servicios, tapado de calas, plantaciones, etc, deberán realizar dichas obras en el espacio acotado que le sea fijado en el oportuno permiso municipal, previo abono del precio público correspondiente, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas,

etc, en el interior de contenedores que permitan su vaciado a carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

Artículo 7.-

La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc, sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de veinticuatro horas sin ser retirado.

Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de cuarenta y ocho horas a partir de la finalización de la obra.

Artículo 8.-

Los vehículos que transporten tierras, escombros, estiércol, cal, yeso, carbón, etc, llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta, a fin de evitar que se viertan o despidan mal olor.

Artículo 9.-

Los encargados o responsables de las obras en edificios tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo por consiguiente, dentro de las vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén, y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización del Ayuntamiento, en las condiciones señaladas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 10.-

Los lugares donde se carguen o descarguen toda clase de productos que ensucien la vía pública deberán dejarse limpios en cuanto finalice la operación.

Artículo 11.-

Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública y papeleras municipales situadas en las calles, así como en los contenedores para obras.

Artículo 12.-

Las personas o entidades que tienen encomendadas la conservación y mantenimiento de parques y jardines tendrán la obligación de depositar en contenedores preferentemente, o en sacos, la basura procedente del corte y adecentamiento de los jardines situados en plazas y vías públicas,- dichos sacos, una vez cerrados y atados, se amontonarán en zonas poco visibles y que no sean del tránsito, hasta que el Servicio de Limpieza proceda a su recogida.

Artículo 13.-

Se prohíbe arrojar a la vía pública cáscaras, bolsas, cajas, botellas, papeles o cualquier otro desperdicio.

Los transeúntes depositarán éstos en las papeleras instaladas para tal fin, que los empleados del Servicio, de Limpieza vaciarán periódicamente.

Artículo 14.-

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles cuyo su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles.

Artículo 15.-

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 16.-

Quienes están al frente de puestos de venta, quioscos, garitas o establecimientos en la vía pública, vienen obligados a conservar el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades en perfecta limpieza durante el ejercicio de la actividad y cuidar que, una vez finalizada ésta, queden limpios.

La misma obligación incumbe a los dueños de expendedurías de loterías, cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con veladores, sillas, etc.

Los titulares de concesiones, arriendos o autorización municipales que disfruten de la ocupación de espacios en las vías públicas, quedan obligados a la instalación de papeleras a su cuenta y cargo, en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los Servicios de limpieza Pública la recogida de los residuos en ellas depositados. Dichas papeleras serán del modelo adoptado para vías públicas por el Ayuntamiento.

CAPITULO II.- LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.-

Artículo 17.-

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conservando la estética del edificio, en consonancia con lo exigido por el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 18.-

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos se realizará antes de las once de la mañana, siempre que no se entorpezca el tráfico y se recojan los residuos originados.

Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas y para el riego de las plantas.

Artículo 19.-

Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, valles, papeleras, etc, en lugares o emplazamientos no autorizados.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Artículo 20.-

Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc, cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas, de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

Artículo 21.-

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o de pegado de carteles, el propietario o persona encargada se lo comunicará al Ayuntamiento de Membrilla procederá a su limpieza, con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 22.-

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento determinará de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

TITULO II.- RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS.-

CAPITULO 1.- BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS.-

Artículo 23.-

Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen sean asimilables a los anteriores.

Artículo 24.-

Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios, que se produzcan dentro del casco urbano. Es asimismo, obligatoria la recepción del servicio en esta localidad.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en los contenedores especialmente destinados al efecto por el Ayuntamiento.

Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de material biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

Artículo 25.-

Excepcionalmente, y cuando lo considere necesario, el Ayuntamiento podrá autorizar a entidades públicas o privadas que produzcan muchas basuras, el transpase de las mismas por sus propios medios al vertedero o instalación de tratamiento. En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones mínimas de caja cerrada, hermética y estanca, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza que el Ayuntamiento pudiera exigir, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como al horario y recorrido que le sea señalado. La utilización de los vehículos para este fin requerirá autorización municipal y una revisión anual. Los recipientes a utilizar serán idénticos a los normalizados por el Servicio de Limpieza Pública.

Artículo 26.-

La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará en la modalidad nocturna. Queda expresamente prohibido el uso de los contenedores para depositar las basuras y residuos domiciliarios antes de las dos horas anteriores del comienzo de la recogida. El Ayuntamiento es el encargado de determinar el horario de recogida. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

*CAPITULO II.- RECIPIENTES O CONTENEDORES.-**Artículo 27.-*

Los recipientes a utilizar para la recogida de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Membrilla serán del tipo contenedor, existiendo distintos modelos, según el tipo de residuo (orgánico, cristal, papel, cartón, etc.), estando éstos convenientemente identificados.

La Alcaldía a través de los servicios técnicos municipales, fijará la ubicación de los contenedores en la vía pública en los casos en que proceda, atendiendo a criterios objetivos de oportunidad y conveniencia pública y procurando el menor perjuicio para el tránsito de vehículos y peatones.

Artículo 28.-

Se entiende por contenedor de basuras aquel recipiente colectivo, hermético, de gran capacidad que permita un vaciado de su contenido en forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recoge-contenedores.

Artículo 29.-

La adquisición y utilización de contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran producción de basuras, con un volumen superior a 300 litros diarios,

tales como mercadillos, clínicas, laboratorios, hoteles, restaurantes, urbanizaciones, industrias y establecimientos análogos, así como en los lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento.

Artículo 30.-

En el caso de centros de gran producción de basuras, los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables y teniendo prevista una ventilación independiente. La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas.

Dichos locales estarán situados a nivel de la calle o, en todo caso, dispondrán de algún sistema elevador: y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recoge-contenedores del Servicio de Limpieza.

Cuando se trate de parcelaciones y urbanizaciones, o en lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento, se situarán los contenedores al aire libre y su emplazamiento será convenientemente adecuado a efectos higiénicos y estéticos.

Será preceptiva, en todo caso, contenedores la autorización para ocupar la vía pública con contenedores.

Artículo 31.-

En urbanizaciones y parcelaciones con calles interiores en que se permita la circulación rodada de camiones, el Servicio sólo efectuará la recogida en los inmuebles cuya entrada se abra a dichas calles exteriores. La basura de los restantes se depositará por sus moradores en contenedores, a menos de 10 metros de las calles que permitan la circulación rodada.

Artículo 32.-

El Ayuntamiento podrá disponer en toda la ciudad, o en zonas o sectores determinados, se presenten por separado, o se depositen en recipientes especiales, aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

TITULO III.- RESIDUOS INDUSTRIALES.-*Artículo 33.-*

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 42 de 1.975, de 19 de noviembre, y en esta Ordenanza. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o planta, y, en general, a las condiciones medioambientales, serán las establecidas en la mencionada Ley o posteriores que la desarrollen.

Artículo 34.-

Los residuos industriales no incluidos en el artículo 36 se califican como convencionales. Para su evacuación se requerirá el conocimiento del Ayuntamiento, que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Para la evacuación de residuos industriales especiales definidos en el artículo 36 será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o tratamiento.

Artículo 35.-

En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

Artículo 36.-

Se consideran residuos industriales especiales, a efectos de esta Ordenanza aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales convencionales, y que por sus características puedan resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas, y, en general, todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente. Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos.

Artículo 37.-

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales especiales llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado por ello.

Artículo 38.-

Cuando los residuos industriales tengan categoría de especiales, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones específicas que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transpone de los desechos o residuos sólidos industriales especiales podrán efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

TITULO IV.- TIERRA Y ESCOMBROS.-*Artículo 39.-*

Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores o recipientes normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

Artículo 40.-

Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes de vaciado y movimientos de tierras, deberán ser trasladadas a la escombrera municipal que se ubica en la zona delimitada del paraje conocido como Cañada Vieja u otros vertederos que pudiera fijar el Ayuntamiento.

Aquellos ciudadanos que necesiten efectuar un vertido de escombros o similares, deberán solicitar y obtener con carácter previo la preceptiva autorización municipal, previo pago del precio publico establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal. En dicha solicitud, que deberá presentarse con antelación suficiente, se indicará brevemente la naturaleza y volumen aproximado del vertido que se pretende.

En el vertido o descarga de los escombros se atenderán escrupulosamente las directrices marcadas por el Ayuntamiento y las instrucciones concretas que, en su caso, señalen los servicios municipales o el encargado de la escombrera.

Artículo 41.-

El incumplimiento de lo preceptuado en este título será sancionado de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza o en otras disposiciones que resulten de aplicación.

TITULO V.- OTRAS DISPOSICIONES.-

Artículo 42.-

Por razones de interés público, y previa autorización del Ayuntamiento, los materiales a que se refiere el artículo anterior podrán ser depositados en los lugares y condiciones que específicamente se determinen.

Artículo 43.-

Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres, objetos inútiles, etc.

Artículo 44.-

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 45.-

Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 46.-

Las personas o entidades que necesiten desprenderse de alimentos decomisados, en mal estado o caducados, lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá, recogida, transporte y eliminación. De igual manera se procederá con medicamentos y otros productos similares.

Artículo 47.-

Los animales muertos y alimentos decomisados se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación vigente, mediante enterramiento en zanjas con cal viva, incineración, digestión, etc.

Las zonas de enterramiento quedarán debidamente protegidas contra animales salvajes y personas desaprensivas.

Artículo 48.-

A efectos de esta Ordenanza se consideran residuos clínicos:

I.- Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de organismos humanos, tubos de ensayo, material de cura, etc.

II.- Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza, embalajes, etc.

Artículo 49.-

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc, estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios e infecciones.

Artículo 50.-

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales y aquellos que, procediendo de actividades comerciales o industriales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

TITULO VI.- PROHIBICIONES ESPECIALES.-*Artículo 51.-*

Queda prohibido entregar basuras y residuos, ni aún los procedentes de establecimientos comerciales, a los operarios encargados del barrido de las calles.

Se prohíbe entregar basuras y residuos en sacos, cajas de cartón, papel o cualquier otro recipiente o envoltura improvisado, inadecuado o poco resistente.

Artículo 52.-

Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertido a la red de alcantarillado.

Artículo 53.-

Se prohíbe el vertido de residuos sólidos fuera de los vertederos, depósitos o lugares autorizados por el Ayuntamiento de Membrilla.

Artículo 54.-

Queda prohibida la incineración de basuras a cielo abierto en calderas y aparatos de calefacción, etc, debiendo efectuarse en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 55.-

Queda terminantemente prohibido al personal del Servicio de Limpieza y Recogida, efectuar cualquier clase de manipulación o triaje de basuras. Igualmente se prohíbe a todo particular se dedique a la manipulación y aprovechamiento de residuos sólidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

TITULO VII.- INFRACCIONES y SANCIONES.-*Artículo 56.-*

Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza así como la desobediencia a los mandatos establecidos sobre esta materia.

La denuncia deberá contener además de los datos exigidos por la normativa general en materia de instancias dirigidas a la Administración Pública, los que sean precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

En los casos de urgencia podrá recurrirse directamente a los servicios municipales, los cuales, previa comprobación inmediata de los hechos denunciados, propondrán al Alcalde la adopción de las medidas que fueren precisas.

Artículo 58.-

El denunciante asumirá la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala .fé, siendo de su cargo los gastos que origine al Ayuntamiento.

Artículo 59.-

Lo dispuesto en los preceptos anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que sean formuladas directamente por la Policía Local en ejercicio de sus funciones de policía urbana o los recibidos de otros órganos o Administraciones Públicas en virtud de lo establecido en la normativa reguladora de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

Artículo 60.-

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil o penal, en los casos en que proceda, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad está atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del preceptivo expediente y de conformidad con el procedimiento previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

Artículo 61.-

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para personas, bienes o medio ambiente.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Capacidad económica del infractor.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) Reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 62.-

Las infracciones a la presente Ordenanza podrán ser sancionadas de conformidad con la siguiente escala:

a) Las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en los Títulos I y II de la presente Ordenanza Multa de 6,01 € a 30,05 €.

b) Las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en los Títulos V y VI. Multa de 6,01 € a 30,05 €.

c) La acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en los Títulos III y IV. Multa de 30,05 € a 601,01 €.

Artículo 63.-

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo en éste caso comunicarse al infractor para su satisfacción.

Artículo 64.-

Cuando en atención a las circunstancias concurrentes en un determinado supuesto se estime que una determinada infracción pudiera ser merecedora de sanción pecuniaria superior a los límites máximos establecidos en la presente Ordenanza, se elevará fundamentada propuesta de sanción al Gobierno Civil u órgano que resultare competente al efecto, acompañando a la misma copia íntegra autenticada del expediente.

Artículo 65.-

Si se presumiera posible falta o delito penal se dará traslado de copia autenticada del expediente instruido a la Autoridad Judicial a los efectos que procedan, quedando en suspenso el procedimiento hasta que exista constancia de la resolución judicial adoptada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, o en aquellas materias o cuestiones en las que pudiera existir contradicción, regirán los preceptos contenidos en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y normas de

desarrollo, la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y normas de desarrollo, la Ley 42/1.975 de 19 de noviembre, de derechos y residuos sólidos urbanos y en general cualquier otra normativa aplicable en las materias reguladas en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, comenzará a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.